



Puerto Vallarta

Regidores Sala C

53

Dictamen Resolutivo respecto de la iniciativa turnada bajo Acuerdo 236/2025.

Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. Presente.

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de la **Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos**, con la coadyuvancia de la **Comisiones Edilicias Permanentes de Participación Social y Organización Comunitaria; e Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades** con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículos 71 fracciones III y XIX, 77 fracción II, 78 fracción II, 81 fracción I, 86 fracción I y 95 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente

DICTAMEN

Que tiene por objeto resolver la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Regidor Maestro Víctor Manuel Bernal Vargas, que tiene por objeto que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice las reformas al Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de instituir el Cabildo de la Diversidad; adhiriendo una fracción IX al artículo 42, así como la inclusión de un Capítulo XV Bis, que contendrá los artículos 152 Bis a 152 Octies.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 132 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, las Comisiones Edilicias Permanentes despliega su posicionamiento a través de los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 24 veinticuatro de julio de 2025 dos mil veinticinco, se puso a consideración del Ayuntamiento en el punto 9.4 la iniciativa que da inicio al presente procedimiento de dictaminación, a lo cual se resolvió tunar para su estudio y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Participación Social y

Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.



Organización Comunitaria; e Igualdad Sustantiva de Género y Diversidad, decisión del pleno que se registró bajo el número de Acuerdo de Ayuntamiento 236/2025.

El acuerdo fue notificado a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos por la Secretaría General del Ayuntamiento, el día 24 veinticuatro de julio de 2025 dos mil veinticinco, antecedente primordial para realizar el análisis legislativo respecto de la procedencia de la iniciativa y la reforma que se plantea.

COMPETENCIA DE LAS COMISIONES

La Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, es competente para conocer la Iniciativa de Ordenamiento Municipal turnada por el Pleno del Ayuntamiento, esto de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo este el precepto legal del cual emanan las facultades para que los municipios puedan establecer las características, obligaciones y facultades de las comisiones.

En relación estrecha a lo anterior, las facultades a la Comisión convocante se establecen por la fracción I del artículo 81, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual dispone lo siguiente:

“**Artículo 81.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional cuando lo estime necesario, respecto de la abrogación, modificación o creación de Bandos, proyectos reglamentarios, iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;
...”

La disposición jurídica en cita, habilita y faculta a la Comisión Convocante para la revisión y análisis del asunto que le fue encomendado, toda vez que la Iniciativa presentada versa sobre las reformas al Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de instituir el Cabildo de la Diversidad.

Aunado a lo expuesto previamente, es importante mencionar que existen facultades comunes y afines a todas las comisiones, tal como lo define los artículos 77 fracción II y 78 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales a la letra exponen:

Artículo 77. De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones comunes:

...



II. Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a éste los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, y

...

Artículo 78. *De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes atribuciones comunes:*

...

II. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia;

...

En cuanto a las facultades de las comisiones coadyuvantes, el Reglamento del Gobierno Municipal ya citado, establece lo siguiente:

Artículo 86. *Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Participación Social y Organización Comunitaria, ejercerá las siguientes atribuciones:*

- I. Estudiar y dictaminar todo lo concerniente a la integración y validación de los organismos de representación vecinal;*
- II. Promover disposiciones normativas que favorezcan la adecuada instalación y funcionamiento de todos los consejos, comités, órganos, juntas y cuerpos de gobernanza intersectorial legalmente reconocidos por el Gobierno Municipal a través de sus bandos, ordenamientos y disposiciones reglamentarias, y*
- III. Fijar las directrices de la política municipal en materia de fomento a las actividades de las agrupaciones de la sociedad civil que realizan funciones de beneficio público.*

Artículo 95. *Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades, ejercerá las siguientes atribuciones:*

- I. Promover directrices de política pública que fortalezcan la igualdad de género y el combate a la discriminación;*
- II. Favorecer la inclusión de la perspectiva de género en los proyectos anuales de presupuesto de egresos, así como en los instrumentos normativos, administrativos y programáticos que guían la acción de gobierno;*
- III. Observar las acciones que instrumenten las Dependencias del Gobierno Municipal, responsables de la atención integral a mujeres y a personas LGBTQ+;*
- IV. Impulsar y velar, en conjunto con la Dependencia competente del Gobierno Municipal, por la instalación del Consejo Municipal de la Diversidad Sexual y de Género de Puerto Vallarta, Jalisco; órgano de diálogo y opinión sobre el diseño de políticas públicas que privilegian el respeto y la tolerancia hacia todas las personas, procurando la no discriminación y la inclusión de todos los sectores sociales; en virtud de lo dispuesto por la norma aplicable;*



- V. *Promover la adopción de principios de política pública enfocados a lograr la paridad de género en el municipio, así como el desarrollo de acciones para la erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, y*
- VI. *Acompañar la capacitación y formación del personal de las Dependencias Municipales en materia de perspectiva de género y de derechos de la diversidad sexual.*

DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

El regidor Maestro Víctor Manuel Bernal Vargas, propone las reformas al Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco bajo los siguientes términos:

Con el objeto de adherir una fracción IX al artículo 42, así como la inclusión de un Capítulo XV Bis, que contendrá los artículos 152 Bis a 152 Octies, de tal forma que el proyecto posee la siguiente estructura:

Artículo 42. Son mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas:

I al VIII...

IX. *Cabildo de la diversidad.*

CAPÍTULO XV Bis Del Cabildo de la Diversidad

Artículo 152 Bis. El cabildo de la diversidad es el mecanismo de participación ciudadana que tiene como finalidad la presentación de propuestas de políticas públicas, proyectos y acciones que promuevan la igualdad, inclusión y no discriminación hacia la comunidad LGBTIQ+ del municipio.

Artículo 152 Ter. Podrán participar en el cabildo de la diversidad cualquier persona que tenga dieciocho años de edad, que sea mexicano por nacimiento, y cumpla con los requisitos de selección establecidos por la convocatoria emitida por el Consejo Municipal.

Artículo 152 Quater. Dentro de los primeros diez días del mes de octubre de cada año, el Consejo Municipal emitirá convocatoria para la conformación del cabildo de la diversidad, la cual deberá contener al menos:

- I. *La indicación de que se trata del cabildo de la diversidad;*
- II. *La edad permitida para participar;*



- III. *El señalamiento de que no podrán participar las persona que hayan formado parte en años anteriores del cabildo de la diversidad;*
- IV. *Forma de integración;*
- V. *Temática de las propuestas que deberán presentar los interesados en integrar el cabildo de la diversidad;*
- VI. *Presentación de iniciativa edilicia escrita con los requisitos que establezca la convocatoria emitida;*
- VII. *Metodología del proceso de selección y elección de propuestas ganadoras y forma de notificación;*
- VIII. *Todo aquello que el Consejo Municipal considere coadyuve a la mejor integración del cabildo de la diversidad.*

La convocatoria emitida se publicará en la Gaceta Municipal y medios electrónicos con que cuente el municipio.

Artículo 152 Quinquies. El Consejo Municipal recibirá las propuestas de los interesados en conformar el cabildo de la diversidad, y verificará el cumplimiento de los requisitos normativos y de la convocatoria; a su vez, deliberará sobre la viabilidad e impacto de las propuestas, considerando los criterios establecidos en la convocatoria que al efecto se emita. Los aspirantes que hayan sido seleccionados se darán a conocer a través de las páginas oficiales del Municipio, y deberá notificarse a los aspirantes por medio de los datos de contacto presentados. La decisión de selección que al efecto realice el Consejo Municipal, será inapelable.

Las propuestas que se presenten no deberán versar sobre reforma o creación de reglamentación municipal.

Artículo 152 Sexies. Los candidatos seleccionados como miembros del cabildo de la diversidad llevarán a cabo la sesión respectiva el día 25 de junio en el marco de la celebración del día mundial de la Diversidad Sexual.

Artículo 152 Septies. La Dirección de Participación Social es la dependencia responsable de operar los procedimientos y logística que tienen por objeto llevar a cabo las sesiones del cabildo de la diversidad, y deberá apoyarse de la Secretaría General del Ayuntamiento para el seguimiento de los protocolos y formalidades basadas en el funcionamiento del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 152 Octies. Los acuerdos, resoluciones y decisiones, que del cabildo de la diversidad emanen, serán remitidos a la Secretaría General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, quien los remitirá a las comisiones competentes para su análisis, discusión y dictaminación, para que en caso de estimarlo procedente las comisiones, sean llevados al Pleno de Ayuntamiento Constitucional, y en caso de estimarlo, su aprobación.

CONSIDERACIONES

El Ayuntamiento posee facultad reglamentaria, la cual está contemplada en la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, donde el párrafo segundo de la fracción II de su artículo 115 establece que "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."



Así mismo, el constituyente Jalisciense, refrendó lo expuesto por nuestro ordenamiento federal, estableciendo al efecto en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en la fracción II de su artículo 71, que *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia”*.

En el mismo sentido, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en la fracción II de su artículo 37 que *“Son obligaciones de los Ayuntamientos, aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal”*, mismo que se reitera por el artículo 40 del mismo ordenamiento estatal.

El Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece un proceso acorde a lo establecido por las leyes de mayor jerarquía, para lo cual resulta importante citar el artículo 133 del Reglamento del Gobierno Vigente, que *“los ordenamientos municipales adquieren ese carácter una vez que son aprobados por el Ayuntamiento, promulgados por la Presidenta o Presidente Municipal y publicados en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”, conforme lo establece la normatividad aplicable”*, disposición que es complementaria a los fundamentos legales citados previamente.

Es importante señalar que el constituyente jalisciense estableció en el cuarto párrafo del artículo 11 de la Carta Magna estatal que *“Los Ayuntamientos emitirán los reglamentos y disposiciones administrativas que les permitan asegurar la participación ciudadana y popular, teniendo como bases mínimas, las establecidas en la ley estatal relativa a la materia.”*; en el apartado A del artículo en comento, se establece un conjunto de mecanismos de participación ciudadana, los cuales no son enumerados de manera limitativa, dando con esto pie la creación de diferentes mecanismos de participación ciudadana; en su apartado B, se reconoce como política gubernamental dirigida a propiciar el trabajo colaborativo con la finalidad de incentivar la participación ciudadana al Gobierno Abierto, el cual está orientado hacia una nueva gobernanza enfocada a generar alternativas de solución a los problemas, demandas y necesidades sociales involucrando a los ciudadanos, facilitando el acceso a la información, la planeación, y la colaboración de manera proactiva.

En base a lo anterior, en 2019 el Congreso del Estado de Jalisco promulgo la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, la cual es reglamentaria del artículo constitucional arriba mencionado, así mismo en el municipio se emitió el Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por todo lo relatado con anterioridad se considera por las Comisiones Edilicias Permanentes, que es procedente la modificación del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de instituir el Cabildo de la Diversidad, adhiriendo una fracción IX al artículo 42, así como la inclusión de un Capítulo XV Bis, que contendrá



los artículos 152 Bis a 152 Octies; no obstante de la procedencia, los colectivos han solicitado la modificación de algunos artículos de la propuesta mencionada, para quedar en los siguientes términos

PROPUESTA DE LA INICIATIVA DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 42. Son mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas:</p> <p>I al VIII...</p> <p>IX. Cabildo de la diversidad.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XV Bis Del Cabildo de la Diversidad</p> <p>Artículo 152 Bis. El cabildo de la diversidad es el mecanismo de participación ciudadana que tiene como finalidad la presentación de propuestas de políticas públicas, proyectos y acciones que promuevan la igualdad, inclusión y no discriminación hacia la comunidad LGBTIQ+ del municipio.</p> <p>Artículo 152 Ter. Podrán participar en el cabildo de la diversidad cualquier persona que tenga dieciocho años de edad, que sea mexicano por nacimiento, y cumpla con los requisitos de selección establecidos por la convocatoria emitida por el Consejo Municipal.</p> <p>Artículo 152 Quater. Dentro de los primeros diez días del mes de octubre de cada año, el Consejo Municipal emitirá convocatoria para la conformación del cabildo de la diversidad, la cual deberá contener al menos:</p> <p>I. La indicación de que se trata del cabildo de la diversidad;</p>	<p>Artículo 42. Son mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas:</p> <p>...</p> <p>IX. Cabildo de la diversidad.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XV Bis Del Cabildo de la Diversidad</p> <p>Artículo 152 Bis. El cabildo de la diversidad es el mecanismo de participación ciudadana que tiene como finalidad la presentación de propuestas de políticas públicas, proyectos y acciones que promuevan la igualdad, inclusión y no discriminación hacia la comunidad LGBTIQ+ del municipio.</p> <p>Artículo 152 Ter. Podrán participar en el cabildo de la diversidad cualquier persona que tenga dieciocho años de edad, que sea mexicano por nacimiento, y cumpla con los requisitos de selección establecidos por la convocatoria emitida por la <u>Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad</u>.</p> <p>Artículo 152 Quater. Dentro de los primeros diez días del mes de <u>febrero</u> de cada año, la <u>Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad</u> emitirá convocatoria para la conformación del cabildo de la diversidad, la cual deberá contener al menos:</p> <p>I. La indicación de que se trata del cabildo de la diversidad;</p>

[Handwritten signatures and marks in blue ink along the right margin of the page.]



- II. La edad permitida para participar;
- III. El señalamiento de que no podrán participar las persona que hayan formado parte en años anteriores del cabildo de la diversidad;
- IV. Forma de integración;
- V. Temática de las propuestas que deberán presentar los interesados en integrar el cabildo de la diversidad;
- VI. Presentación de iniciativa edilicia escrita con los requisitos que establezca la convocatoria emitida;
- VII. Metodología del proceso de selección y elección de propuestas ganadoras y forma de notificación;
- VIII. Todo aquello que el Consejo Municipal considere coadyuve a la mejor integración del cabildo de la diversidad.

La convocatoria emitida se publicará en la Gaceta Municipal y medios electrónicos con que cuente el municipio.

Artículo 152 Quinquies. El Consejo Municipal recibirá las propuestas de los interesados en conformar el cabildo de la diversidad, y verificará el cumplimiento de los requisitos normativos y de la convocatoria; a su vez, deliberará sobre la viabilidad e impacto de las propuestas, considerando los criterios establecidos en la convocatoria que al efecto se emita. Los aspirantes que hayan sido seleccionados se darán a conocer a través de las páginas oficiales del Municipio, y deberá notificarse a los aspirantes por medio de los datos de contacto presentados. La decisión de selección que al efecto realice el Consejo Municipal, será inapelable.

- II. La edad permitida para participar;
- III. El señalamiento de que no podrán participar las persona que hayan formado parte en años anteriores del cabildo de la diversidad;
- IV. Forma de integración;
- V. Temática de las propuestas que deberán presentar los interesados en integrar el cabildo de la diversidad;
- VI. Presentación de iniciativa edilicia escrita con los requisitos que establezca la convocatoria emitida;
- VII. Metodología del proceso de selección y elección de propuestas ganadoras y forma de notificación;
- VIII. Todo aquello que la Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad considere coadyuve a la mejor integración del cabildo de la diversidad.

La convocatoria emitida se publicará en medios electrónicos con que cuente el municipio.

Artículo 152 Quinquies. La Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad recibirá las propuestas de los interesados en conformar el cabildo de la diversidad, y verificará el cumplimiento de los requisitos normativos y de la convocatoria; a su vez, deliberará sobre la viabilidad e impacto de las propuestas, considerando los criterios establecidos en la convocatoria que al efecto se emita. Los aspirantes que hayan sido seleccionados se darán a conocer a través de las páginas oficiales del Municipio, y deberá notificarse a los aspirantes por medio de los datos de contacto presentados. La decisión de selección que al efecto realice la Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad, será inapelable.

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



Las propuestas que se presenten no deberán versar sobre reforma o creación de reglamentación municipal.

Artículo 152 Sexies. Los candidatos seleccionados como miembros del cabildo de la diversidad llevarán a cabo la sesión respectiva el día 25 de junio en el marco de la celebración del día mundial de la Diversidad Sexual.

Artículo 152 Septies. La Dirección de Participación Social es la dependencia responsable de operar los procedimientos y logística que tienen por objeto llevar a cabo las sesiones del cabildo de la diversidad, y deberá apoyarse de la Secretaría General del Ayuntamiento para el seguimiento de los protocolos y formalidades basadas en el funcionamiento del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 152 Octies. Los acuerdos, resoluciones y decisiones, que del cabildo de la diversidad emanen, serán remitidos a la Secretaría General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, quien los remitirá a las comisiones competentes para su análisis, discusión y dictaminación, para que en caso de estimarlo procedente las comisiones, sean llevados al Pleno de Ayuntamiento Constitucional, y en caso de estimarlo, su aprobación.

Artículo 152 Sexies. Los candidatos seleccionados como miembros del cabildo de la diversidad llevarán a cabo la sesión respectiva el día 17 de mayo en el marco de la celebración del día internacional contra la homofobia, transfobia y bifobia.

Artículo 152 Septies. La Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad es la dependencia responsable de operar los procedimientos y logística que tienen por objeto llevar a cabo las sesiones del cabildo de la diversidad, y deberá apoyarse de la Secretaría General del Ayuntamiento para el seguimiento de los protocolos y formalidades basadas en el funcionamiento del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

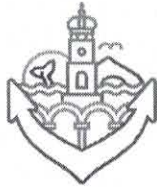
Artículo 152 Octies. Los acuerdos, resoluciones y decisiones, que del cabildo de la diversidad emanen, serán remitidos a la Secretaría General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, quien los remitirá a las comisiones competentes para su análisis, discusión y dictaminación, para que en caso de estimarlo procedente las comisiones, sean llevados al Pleno de Ayuntamiento Constitucional, y en caso de estimarlo, su aprobación.

Lo subrayado previamente, es parte la propuesta de modificación por parte de los colectivos, en la que se busca primordialmente reemplazar al Consejo Municipal por la Dirección de referencia, cambiar la fecha de celebración de cabildo de la diversidad, y no limitar la modificación a reglamentos municipales como propuestas del cabildo de la diversidad.

Una vez expuesta la argumentación vertida en el presente dictamen, estas Comisiones Edilicias Permanentes de forma satisfactoria concluye el análisis encomendado y procede a someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el siguiente resolutivo consistente en el:

Handwritten signatures and marks on the right margin.

Handwritten signature at the bottom left.



ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la reforma del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de adherir una fracción IX al artículo 42, así como la inclusión de un Capítulo XV Bis que contendrá los artículos 152 Bis a 152 Octies; en los términos siguientes:

Artículo 42. Son mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas:

...

IX. Cabildo de la diversidad.

CAPÍTULO XV Bis Del Cabildo de la Diversidad

Artículo 152 Bis. El cabildo de la diversidad es el mecanismo de participación ciudadana que tiene como finalidad la presentación de propuestas de políticas públicas, proyectos y acciones que promuevan la igualdad, inclusión y no discriminación hacia la comunidad LGBTIQ+ del municipio.

Artículo 152 Ter. Podrán participar en el cabildo de la diversidad cualquier persona que tenga dieciocho años de edad, que sea mexicano por nacimiento, y cumpla con los requisitos de selección establecidos por la convocatoria emitida por la Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad.

Artículo 152 Quater. Dentro de los primeros diez días del mes de febrero de cada año, la Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad emitirá convocatoria para la conformación del cabildo de la diversidad, la cual deberá contener al menos:

- I. La indicación de que se trata del cabildo de la diversidad;
- II. La edad permitida para participar;
- III. El señalamiento de que no podrán participar las persona que hayan formado parte en años anteriores del cabildo de la diversidad;
- IV. Forma de integración;
- V. Temática de las propuestas que deberán presentar los interesados en integrar el cabildo de la diversidad;
- VI. Presentación de iniciativa edilicia escrita con los requisitos que establezca la convocatoria emitida;
- VII. Metodología del proceso de selección y elección de propuestas ganadoras y forma de notificación;



VIII. Todo aquello que la Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad considere coadyuve a la mejor integración del cabildo de la diversidad.

La convocatoria emitida se publicará en medios electrónicos con que cuente el municipio.

Artículo 152 Quinquies. La Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad recibirá las propuestas de los interesados en conformar el cabildo de la diversidad, y verificará el cumplimiento de los requisitos normativos y de la convocatoria; a su vez, deliberará sobre la viabilidad e impacto de las propuestas, considerando los criterios establecidos en la convocatoria que al efecto se emita. Los aspirantes que hayan sido seleccionados se darán a conocer a través de las páginas oficiales del Municipio, y deberá notificarse a los aspirantes por medio de los datos de contacto presentados. La decisión de selección que al efecto realice la Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad, será inapelable.

Artículo 152 Sexies. Los candidatos seleccionados como miembros del cabildo de la diversidad llevarán a cabo la sesión respectiva el día 17 de mayo en el marco de la celebración del día internacional contra la homofobia, transfobia y bifobia.

Artículo 152 Septies. La Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad es la dependencia responsable de operar los procedimientos y logística que tienen por objeto llevar a cabo las sesiones del cabildo de la diversidad, y deberá apoyarse de la Secretaría General del Ayuntamiento para el seguimiento de los protocolos y formalidades basadas en el funcionamiento del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 152 Octies. Los acuerdos, resoluciones y decisiones, que del cabildo de la diversidad emanen, serán remitidos a las Comisiones Edilicias Permanentes de Participación Social y Organización Comunitaria, e Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades para su análisis, y en el caso de estimarlo procedente las comisiones ya sea de forma conjunta o separada, podrán presentar iniciativa al Pleno de Ayuntamiento Constitucional, para las determinaciones y procedimientos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

SEGUNDO.- Las demás disposiciones normativas que no fueron citadas textualmente, quedan intactas y vigentes.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

[Vertical watermark text on the left edge of the page]



**Puerto
Vallarta**

**Regidores
Sala C**

TERCERO.- La convocatoria para constituir el primer cabildo de la diversidad en base a las reformas planteadas, por única ocasión se podrá emitir a más tardar el último día de febrero del presente año.

SEGUNDO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, ordena la publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento, las reformas y adiciones aprobadas en el punto resolutivo que antecede.

Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de febrero de 2026.

Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas

Regidor, Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

Lic. Karla Alejandra Rodríguez González

Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Participación Social y Organización Comunitaria; y Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

Lic. María de Jesús López Delgado

Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades.

Médico José Francisco Sánchez Peña

Síndico Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.



**Puerto
Vallarta**

**Regidores
Sala C**

Lic. Christian Omar Bravo Carbajal

Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Participación Social y Organización Comunitaria.

Arq. Luis Ernesto Munguía González

Presidente Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

Ing. Luis Jesús Escoto Martínez

Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; e Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades.

C. Felipe Aréchiga Gómez

Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

C. Micaela Vázquez Díaz

Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE RESUELVE EL ACUERDO 236/2025, PRESENTADO POR LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS; DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ORGANIZACIÓN COMUNITARIA; E IGUALDAD SUSTANTIVA DE GÉNERO Y DIVERSIDADES.



Puerto Vallarta

Regidores Sala C

Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana
Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

L.A.E. Melissa Marlene Madero Plascencia
Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Participación Social y Organización Comunitaria; e Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades.

Lic. Arnulfo Ortega Contreras
Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

C. Marcia Raquel Bañuelos Macías.
Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE RESUELVE EL ACUERDO 236/2025, PRESENTADO POR LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS; DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ORGANIZACIÓN COMUNITARIA; E IGUALDAD SUSTANTIVA DE GÉNERO Y DIVERSIDADES.